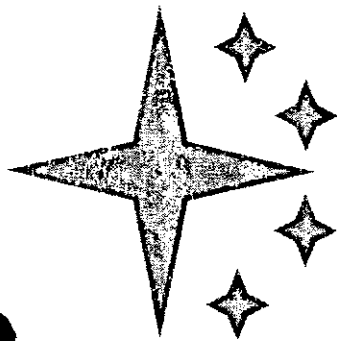


377



SINDICATO REVINDICATORIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y CONEXOS EN GENERAL

REGISTRO LEGAL No.

ESTATUTOS

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, LEMA DOMICILIO Y DECLARACION DE PRINCIPIOS

*aprobado en
21/11/17*

Artículo 1.- Se constituye Esta Organización Sindical EL Día 02 DE Julio del año 2016, con la denominación de **SINDICATO REVINDICATORIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y CONEXOS EN GENERAL** por tiempo indeterminado, con el objeto principal de defender el interés común de sus representados por medio de la lucha incansable por el mejoramiento moral, intelectual, físico y social de sus agremiados y en general por la clase trabajadora. El Sindicato adopta el lema de, **"POR LA EMANCIPACION DE MÉXICO"** ya que esta Organización está formando parte de la, **SECCIÓN 18 DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL**, afiliada también a la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO**. Este Sindicato tiene su domicilio social en la Ciudad de México, cita en Calzada Ignacio Zaragoza No 129, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C. P.15900, en la Ciudad de México. ✓

I

II

Artículo 2.- El Sindicato reconoce como principios en que se basa su organización los siguientes: ✓

*SINDICATO
DE LA
INDUSTRIA
ALIMENTICIA
Y CONEXOS*

- I. La lucha de clase como móvil del proceso histórico. ✓
- II. El respeto al trabajo como derecho de deber social. ✓
- III. El sindical obreros como factor necesario para la unión y conciencia de clase. ✓
- IV. La superación cultural como medio indispensable de progreso. ✓
- V. La acción ideológica de la clase trabajadora como fuente real determinante del contenido de las normas jurídicas. ✓
- VI. La rendición económica, política y social de la clase trabajadora, por medio del ejercicio de la acción legal. ✓
- VII. La lucha organizada y sistemática para eliminar los obstáculos que se opongan al progreso de los trabajadores. ✓
- VIII. La libertad y democracia sindical. ✓
- IX. Constituir una fuerza orgánica de los asalariados para la defensa de sus intereses basados en los tratados internacionales como el del número 87 de la O.I.T. relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho adoptado el 9 de Julio de 1948 Parte I Artículo 2 y 3 incisos 1 y 2. ✓

OBJETIVOS

Artículo 3.- Los objetivos de esta Organización son los siguientes: ✓

III

- I. Constituir un solo frente de lucha con la personalidad jurídica establecida por la Ley. ✓
- II. Pugnar por la unificación clasista de todos los trabajadores que presten sus servicios asalariados o no, para formar la hermandad de este factor de la producción. ✓
- III. Mantener activo el espíritu clasista entre sus miembros pugnando constantemente por su superación, haciendo suyos los más avanzados postulados del movimiento obrero. ✓
- IV. Pugnar porque se reformen aquellas leyes que obstaculicen el desarrollo del sindicalismo o menoscaben los intereses de los trabajadores, así como para que se hagan nuevas leyes que les beneficien y porque se respeten y cumplan las que establecen sus derechos. ✓
- V. Pugnar por la reducción de la jornada de trabajo. ✓
- VI. Fomentar el cooperativismo entre los trabajadores. ✓

JU
ARE
SECR

- VII. Promover relaciones fraternales con Organismos Sindicales Nacionales e Internacionales que sean afines a los principios de la Organización. ✓
- VIII. Pugnar por el cumplimiento y mejoramiento de la Ley del Seguro Social y demás legislación de Seguridad Social que beneficie a la clase trabajadora. ✓
- IX. Lograr que en los Contratos Colectivos de Trabajo que celebre con las Empresas, se incluya la Cláusula de Admisión, como medida de protección a la unidad sindical. ✓
- X. Celebrar y Revisar Contratos Colectivos de Trabajo que protejan cabalmente los intereses de los trabajadores, exigiendo a las Empresas el fiel cumplimiento de los mismos. ✓
- XI. Pugnar porque sea debidamente respetado el derecho de Huelga. ✓
- XII. Impedir que las Empresas realicen paro, disminuyan el número de trabajadores a su servicio y reduzcan el Salario. ✓
- XIII. Establecer normas de responsabilidad para los dirigentes y para los miembros del Sindicato. ✓
- XIV. Tener por Conflicto Colectivo de Trabajo, la separación justificada que hagan las Empresas de cualquier miembro Sindical. ✓
- XV. Y todos aquellos que tiendan a la unión, defensa, mejoramiento, superación de la clase trabajadora. ✓

CAPITULO II

MIEMBROS DEL SINDICATO

*Aprobado en
Asamblea - 5/11/17*

Relic

Artículo 4.- Esta organización tendrá como su radio de acción la Ciudad de México, y podrán ser miembros de este **SINDICATO**, los trabajadores, empleados, meseros, garroteros, chef, sub chef, cocineros, ayudantes, lava loza, cajeros, cafepinas, y que se encuentren en calidad de activos, sin distinción de raza, sexo, religión, preferencias o capacidades diferentes, que presten sus servicios a Patrones o Empresas que se dediquen a la **ELABORACION, TRANSFORMACION, MANUFACTURA, COMPRA Y VENTA DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, COMO PUEDEN SER EN RESTAURANTES, BARES, FABRICACION DE ALIMENTOS EN SERIE, O INDIVIDUAL, COCINAS ECONOMICAS O ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN COMIDA PARA LLEVAR, Y TODO LO DERIVADO DE LAS MISMAS.**

Relic

ASÍ COMO LA ELABORACION DE LOS PRODUCTO O SUB PRODUCTO DE ESTA ACTIVIDAD YA SEA CON MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN NATURAL, ANIMAL O ARTIFICIAL, DE IGUAL MANERA TODOS LOS ACTOS HACIENDO UN TRABAJO DE INTERCAMBIO EN LA INDUSTRIA, QUE PUEDE SER DESDE TIENDAS, FONDAS ALMACENES BANQUETES A DOMICILIO VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS, CHICHARON, CARNITAS, BARBACOA, ELABORACION DE MANTECA DE CERDO, HAMBURGUESAS, PIZZAS, TAMALES, CHURROS, COMEDORES INDUSTRIALES, COCINA DEL AIRE, OSTIOINERIAS, MARISQUERIAS, LONCHERIAS, TORTILLERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, MERENDEROS, CENADURIAS, SERVICIO DE ANTOJITOS Y PLATILLOS REGIONALES, NEVERIAS, REFRESQUERIAS, PREPARACION DE GELATINAS, DE LICUADOS O JUGOS, ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACION.

ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS, CONEXAS ANTES EXPRESADAS Y QUE ESTEN ESTRECHAMENTE CONECTADAS CON LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, Y TODO ACTO QUE CONLLEVE A UN TRUEQUE POR VENTA DEL SERVICIO ELABORADO NO LIMITADO, AUNQUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN LICITOS. ✓

Artículo 5.- Para ingresar al Sindicato se requiere lo siguiente: ✓

- I. Tener la calidad de Mexicano o Nacionalizado. *naturalizado*
- II. Haber cumplido 16 años de edad por lo menos. ✓
- III. Formular solicitud de ingreso al Sindicato. ✓
- IV. Protestar fielmente este Estatuto, así como los Órganos de Gobierno, Control y Legalidad del Sindicato por escrito en su solicitud de afiliación. ✓
- V. No haber cometido faltas de infamia o lesiones físicas o moral comprobadas, contra alguna Organización.
- VI. No haber realizado actos en contra de esta Organización o de sus miembros. ✓
- VII. Sera aceptado como socio activo de inmediato, siempre y cuando labore en una Empresa afiliada a esta Organización Sindical, sin discriminación de raza, sexo, religión, preferencias, condición social o capacidades diferentes. *Relic*

JU
AR
SEC

Artículo 6.- El Comité Ejecutivo decidirá sobre la aceptación o rechazo de quienes aspiren ingresar al Sindicato, en caso de objeción, la Asamblea General podrá revocar la dirección que hubiere tomado el Comité. La calidad de agremiado se suspende por pasar a ocupar provisionalmente un puesto de confianza en alguna de las Empresas con las que se tenga celebrado Contrato Colectivo de Trabajo, para que se reanude la calidad de agremiados se requiere lo siguiente:

- I. Que el interesado hubiere recabado autorización del Sindicato para ocupar el puesto de confianza. ✓
- II. Que el desempeño de las funciones de confianza hubiere actuado sin lesionar los intereses del Sindicato o de los agremiados. ✓
- III. Que haya concluido su desempeño en el puesto de confianza. ✓
- IV. Que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas sindicales. ✓

Artículo 7.- La calidad de agremiado se pierde en los siguientes casos: ✓

- I. Por renuncia expresa. ✓
- II. Por ingresar a otra Organización Sindical de trabajadores antagónica a esta Organización. ✓
- III. Por ingresar o militar en alguna Organización Sindical Patronal. ✓
- IV. Por aceptar o pasar a desempeñar un puesto de confianza en forma definitiva en alguna de las Empresas con las que se tenga celebrado Contrato Colectivo de Trabajo. ✓
- V. Por perder su calidad de trabajador. ✓
- VI. Por acuerdo o dictamen de la Asamblea General promovida por la Comisión de Honor y Justicia. ✓

Artículo 8.- Al perder la calidad de agremiado, el afectado perderá inmediatamente y dejara de disfrutar los derechos que establece este Estatuto y los Contratos Colectivos de Trabajo que tenga celebrados al Sindicato. Los miembros que sean objeto de reajuste o sean despedidos de su trabajo y demanden la reinstalación ante los Tribunales correspondientes, conservaran su calidad de asociados con todos sus derechos sindicales, hasta que se decida en última instancia el juicio que hubiere promovido. ✓

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

*aprobado en sesión
reunión - 5/11/17
VI*

ASOCIACIÓN Y
UNIDAD DE MÉXICO
DE TRABAJADORES
SINDICAL

Artículo 9.- Son derechos de los miembros, los siguientes: ✓

- I. Considerarse miembro activo después de acordarse favorablemente su solicitud de ingreso al Sindicato. Disfrutar de los beneficios que obtenga en favor de sus miembros, en las contrataciones contractuales Colectivas, Convenios, Reglamentos Interiores de Trabajo y los establecidos en este Estatuto. ✓
- II. Ser electo para desempeñar cargos en los Órganos de Gobierno, representación y control de la legalidad del Sindicato. Votar en las Asambleas Generales y gozar de libertad de expresión, sobre los asuntos que se pongan a consideración de los trabajadores. ✓
- III. Presentar ante la Asamblea General y/o Órganos de Gobierno y representación del Sindicato, iniciativas, proyectos o someter a su consideración aquellos asuntos que se relacionen con el trabajo o con el Sindicato. ✓
- IV. Ser representado por el Sindicato en las defensas de sus derechos individuales. Ser defendido ante quien corresponda en los conflictos que surjan o se deriven de su trabajo en las Empresas. ✓
- V. Presentar ante los Órganos de control de legalidad del Sindicato, todas las quejas relativas a faltas que cometan los representantes sindicales o miembros del mismo. Obtener del Sindicato el apoyo efectivo para ascender en las distintas categorías de su trabajo, pero respetando los derechos Escalonario de sus compañeros. Disfrutar de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar, en caso de Huelga. ✓
- VI. Obtener su credencial que lo acredite como miembro del Sindicato. ✓
- VII. Solicitar que se convoque a Asamblea General y en su caso convocar, llenando los requisitos establecidos por este Estatuto y por la Ley Federal del Trabajo. Objetar aquellos acuerdos que se tomen en contra de los que establece este Estatuto, del Sindicato, o que afecten los intereses Individuales o Colectivos de sus miembros. ✓
- VIII. Nombrar defensores y/o defenderse por sí mismos cuando sean juzgados por los Órganos del Sindicato que de acuerdo a este Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo tengan la facultad de hacerlo. ✓



JU
ARI
SEC

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes: ✓

- I. Cumplir y velar por el cumplimiento de este Estatuto. Acatar los acuerdos de los Órganos de Gobierno, Representación, Control de Legalidad y Representantes del Sindicato siempre que no contravengan o impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores. ✓
- II. Cumplir fiel y diligentemente los cargos y/o comisiones sindicales que se le confieran. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, sesiones, mítines, manifestaciones o cualquier otro acto organizado o convocado por el Sindicato. ✓
- III. Tratar asuntos que surjan entre ellos, por motivo de su trabajo, por conducto del Órgano del Sindicato que corresponda. Cumplir y velar por el cumplimiento de las estipulaciones, contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo y Convenios, que correspondan siempre que no contravengan o impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores. ✓
- IV. Tener por encima de cualquier interés individual o de grupo los intereses del Sindicato. ✓
- V. Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicaciones de algún Órgano del Sindicato, deban permanecer en secreto hasta la próxima Asamblea General. ✓
- VI. No admitir investigaciones o procedimiento en su contra por parte de las empresas sin que el representante del Sindicato intervenga. No personalizar los asuntos ni hacer sindicales los personales. No celebrar con las Empresas Convenios Individuales, arreglos o transacciones sin la intervención del Representante Sindical. ✓
- VII. Informar al Órgano del Sindicato que corresponda sobre las violaciones que tengan conocimiento y que hagan las Empresas a los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo. ✓
- VIII. Proporcionar los datos relativos a domicilio, movimiento en el trabajo y en general los que se le requieran para control interno y de estadística del Sindicato. ✓
- IX. No ejercer cargo alguno en las asociaciones religiosas ya que el Sindicato persigue la libre creencia conforme a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ✓
- X. Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del Sindicato, de sus miembros y de la Clase Trabajadora. Pugnar por su superación cultural, exigiendo el cumplimiento de la capacitación que por Contrato o la Ley tenga derecho. ✓
- XI. Pagar puntualmente sus cuotas sindicales. ✓



AFILIACIÓN Y
REGISTRO Y
SINDICAL

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 11.- Para la conservación del orden interno y para el efecto de que los miembros cumplan este Estatuto, se establecen las siguientes correcciones disciplinarias: ✓

- I. Amonestación verbal. ✓
- II. Amonestación escrita. ✓
- III. Suspensión en sus derechos sindicales hasta por un año. ✓
- IV. Veto o destitución inmediata del cargo sindical por no rendición de cuentas. ✓

Artículo 12.- Para la aplicación de la corrección disciplinaria, primeramente se llamara al inculpado por conducto de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de deslindar responsabilidad, el que será juzgado en la Asamblea General más próxima, en la cual se considera lo siguiente: ✓

- I. El perjuicio que haya causado a otro u otros miembros del Sindicato. ✓
- II. Las consecuencias que haya tenido para el Sindicato. ✓
- III. Las circunstancias que hayan prevalecido al realizarse el acto o actos que constituyan la falta. ✓

Artículo 13.- Las correcciones disciplinarias se aplican por acuerdo en Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de los socios inscritos del Sindicato por lo menos. No se podrán aplicar dos o más sanciones por la misma falta. Son causas de amonestación verbal las siguientes: ✓

- I. No guardar la debida compostura durante el desarrollo de las Asambleas Generales. ✓
- II. Llegar tarde a las Asambleas Generales convocadas. ✓

ESTABLISHED

JUN
ARBE
SECP

Artículo 14.- Son causas de amonestación escrita las siguientes: ✓

- I. Por reincidencia en las faltas de que se habla el artículo anterior. ✓
- II. Por dirigirse a los compañeros durante las Asambleas Generales con palabras altisonantes
- III. Por causar indisciplina en las asambleas Generales. ✓

Artículo 15.- Son causas de suspensión de su derecho sindical hasta por un año: ✓

- I. Por falta de pago de cuatro cuotas sindicales sin causa justificada. ✓
- II. Por calumniar a los asociados. ✓
- III. Por negarse a votar, cuando haya sido requerido para ello, en los casos específicos del desahogo del recuento en caso de Huelga o Conflicto Colectivo, en los que se vea involucrado el Sindicato. ✓
- IV. Por negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones por nombramiento de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. ✓

Artículo 16.- Son causas de destitución del cargo sindical: ✓

- I. La deficiencia en el desempeño de su cargo. ✓
- II. El abuso de autoridad. ✓
- III. La usurpación de Funciones. ✓
- IV. El fraude electoral o no rendición de cuentas a la Asamblea General. ✓
- V. La celebración de arreglos privados con el Patrón. ✓
- VI. El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales. ✓

Artículo 17.- Son motivos para que los agremiados puedan ser vetados o destituidos los siguientes: ✓

- I. El atentar en cualquier forma en contra de la existencia del Sindicato. ✓
- II. Los actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con el sector patronal, con alguna organización antagónica o con cualquier persona física o moral, que tiendan a causar al Sindicato un perjuicio independientemente de que este se consume o no. ✓
- III. Aceptar realizar sus labores en la empresa en que presten sus servicios, cuando estuviere afectada por movimiento de Huelga decretado por el Sindicato. ✓
- IV. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, el presentarse a realizar labores en alguna empresa, para sustituir a trabajadores huelguistas. ✓
- V. La disposición de fondos y bienes de la organización realizada intencionalmente en forma indebida.
- VI. Causar intencionalmente, daños materiales a los bienes del Sindicato. ✓

PROCEDIMIENTOS PARA EL VETO O DESTITUCION

Artículo 18.- se deberá seguir el siguiente procedimiento: ✓

- I. Cuando se tenga conocimiento de que alguno o algunos de los socios del Sindicato, han Realizado algún acto que constituya este motivo, el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia, ya sea por iniciativa propia o a petición de otros órganos o miembros del Sindicato, procederá a practicar una investigación en la que : ✓
 - a) Citara al acusado haciéndole saber el contenido de la acusación que en su contra hay, y será oído en lo que manifieste a su defensa, de conformidad con lo que establece el inciso c) del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. ✓
 - b) Recibirá las pruebas que tiendan a demostrar los hechos que se imputen al acusado, así como las que tiendan a probar su inocencia, conforme lo establece la fracción d) del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. ✓
 - c) Recibidas las pruebas, si a su juicio hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad de el o los acusados, dictara resolución consignado el asunto a la Comisión de Honor y Justicia, pidiendo que este emita dictamen en el sentido de que debe decretarse el veto o destitución, si a su juicio no hay pruebas

7

12. 1. 1977

JR
ARE
SEC

mm

suficientes para demostrar la responsabilidad de el o los acusados, dictara resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad. ✓

- d) Si la investigación se practicó a solicitud de algún otro órgano miembro del Sindicato y el solicitante que quede conforme con la resolución de archivo del Comité Ejecutivo, lo hará saber a este, para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que confirme o revoque la determinación. ✓

II. La Comisión de Honor y Justicia al recibir la consignación del Comité Ejecutivo, procederá a lo siguiente: ✓

- a) Si la petición del Comité es en el sentido, de que deba decretarse el veto o destitución, de el o los acusados, para que la investigación no resulte insuficiente, la Comisión de Honor y Justicia, la ampliara, recibiendo más pruebas y oyendo a los acusados en su defensa. ✓
- b) Si la Comisión de Honor y Justicia resuelve que deba decretarse el veto o destitución, lo hará saber al Comité Ejecutivo, enviándole la copia del dictamen o pidiéndole que convoque a Asamblea General Extraordinaria para que conozca y resuelva sobre la expulsión. ✓
- c) Si el expediente contiene resolución de archivo por parte del Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia estudiara la investigación para confirmar o revocaría. Si la confirma devolverá el expediente al Comité Ejecutivo. Si considera que debe revocarse, antes de hacerlo procederá en los términos de los incisos que anteceden. La resolución que emita en uno u otro sentido será inapelable. ✓

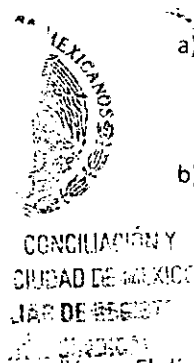
III. El Comité Ejecutivo al recibir el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia para aplicar el veto o destitución procederá de la siguiente forma: ✓

- a) Convocar a una Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 22 la que deberá ser citada cuando menos con ocho días de anticipación y que deberá tener como único objeto el conocer y resolver sobre la **aplicación** la que deberá ser aprobada por voto libre y secreto de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato cuando menos. ✓
- b) Haber citado a los acusados para que concurran a la Asamblea General a defender sus derechos, entregándoles copia del dictamen, para que concurran a ella, debiendo notificar la cita en el domicilio que el o los acusados tengan registrado en el Sindicato, debiendo hacerse cuando menos con tres días de anticipación, de celebrarse la Asamblea General debiéndose levantar una constancia de haberse practicado la notificación. ✓

IV. El día y hora en que se celebre la Asamblea General, una vez instalada la Mesa de los Debates, se procederá de la forma siguiente: que fue convocada a efecto de conocer del veto o destitución conforme al Artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: ✓

Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, En los casos de expulsión se observaran las normas siguientes: ✓ VII

- a) La asamblea de trabajadores se reunirán para el solo efecto de conocer de la expulsión. ✓
 - b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevara a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el Sindicato. ✓
 - c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Estatutos. ✓
 - d) La Asamblea General conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado. ✓
 - e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito. ✓
 - f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato. ✓
 - g) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso. ✓
- a) Se elegirá un Presidente de Debates, un Secretario y dos Escrutadores. ✓
 - b) Se requerirá al o los acusados para que nombren un defensor o manifiesten si se defenderán por sí mismos. ✓



7

1000

JUN
AR
SEC.

- c) Si no hubieren concurrido el o los acusados o estos no nombraran defensor y no manifiesten que se defenderán por sí mismos, se procederá a ser electo uno en la Asamblea General, por el setenta y cinco por ciento de total de los miembros del Sindicato por lo menos. ✓
- d) La Comisión de Honor y Justicia, por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen pudiendo argumentar en favor de su petición acusatoria. A continuación dará el uso de la palabra al acusado, si son varios en el orden en que aparecen en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, para que ya, sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa, no debiendo concertar su exposición, podrá aportar otra u otras pruebas que no hubiesen sido recibidas por la Comisión de Honor y Justicia, que el oferente las presentase debidamente preparadas. La Comisión de Honor y Justicia podrá exponer y el o los acusados podrán replicar las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia, así como las de la defensa, las cuales no deberán excederse de treinta minutos. El o los acusados podrán presentar su defensa por escrito, dando lectura en la Asamblea General. ✓
- e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de las defensas, se procederá a dar a la Asamblea General un receso de quince minutos para deliberar, transcurridos los cuales procederá a tomar la votación debiendo emitirse los votos en el sentido que si es o no de veto o destitución del Sindicato al o los acusados si son varios el voto puede ser en un sentido para algunos, y para otros en otro sentido debiendo ser aprobada por el setenta y cinco por ciento del total de los miembros inscritos en el padrón de socios para que proceda. ✓
- f) Si resultado de la votación arroja el acuerdo de que no es de veto o destitución al o los acusados o a algunos de ellos, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que quedan absueltos. ✓
- g) Si el resultado de la votación arroja el acuerdo que es de veto o destitución al o a los acusados o a alguien de ellos, en ese mismo acto se hará la declaratoria correspondiente, con todas sus consecuencias estatutarias contractuales. El veto o destitución solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso. No se podrá volver a juzgar a los miembros del Sindicato, por los mismos hechos por los que ya se les hubiere juzgado. ✓



INCILIA...
DAD...
R DE...
A SINDICATO

CAPITULO IV

GOBIERNO, REPRESENTACION Y CONTROL

Reformado en AS con 6/100 - 5/11/17

Artículo 19.- El Gobierno del Sindicato, estará a cargo de la forma siguiente: ✓

- I- La toma de las decisiones y acuerdos por la Asamblea General, ✓
- II- La representación legal y ejecución de los acuerdos por conducto Del Comité Ejecutivo, ✓
- III- El control de legalidad del Sindicato, estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia. ✓
- IV- La administración económica estará vigilada por la Comisión de Hacienda. ✓

Artículo 20.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, por el desempeño de sus funciones, percibirán por parte del Sindicato, una compensación que será fijada por la Asamblea General. ✓

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Reformado en AS con 6/100 - 5/11/17 VIII

Artículo 21.- La Asamblea General es el Órgano de Gobierno y mayor jerarquía del Sindicato y Las resoluciones que deberán adoptarse será por el voto del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato o de la Sección por lo menos conforme a la Facción VIII del Artículo 371 y tendrán una duración de dos horas continuas a excepción de que la Asamblea General que acuerde prorrogar este tiempo. ✓

Artículo 22.- La Asamblea General la constituyen los miembros activos y podrán ser; Ordinaria, Extraordinaria, Reforma de Estatutos y Electoral, podrán convocarse con ocho días de anticipación cuando menos, y con quince días naturales en el caso de las Reforma de Estatutos o las Electorales, La convocatoria deberá ser firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo o quien lo supla. Conforme el acuerdo al presente Estatuto, En la convocatoria podrá incluirse la Orden del Día y señalarse lugar, día y hora en que deberá verificarse. ✓

J.
AF
SEL

- a) La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre de cada año, para la aceptación de nuevos socios. En la de Abril y Octubre, el Comité Ejecutivo por conducto de la Comisión de Hacienda deberá hacer la presentación de cuentas del Sindicato supervisadas por ellos, conforme a lo que establece el Artículo 371 Fracc. XVIII y 373 de la Ley Laboral, forma de trabajo y problemática en general, durante ese periodo las que se ponen a juicio de la asamblea. ✓
- b) La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo. Por acuerdo del Comité Ejecutivo, la que se convoca cuando los asuntos no pueden esperar hasta la siguiente General Ordinaria, como pueden ser la solicitud de la Comisión de Honor y Justicia, (para resolver las controversias entre los agremiados con motivo de la gestión de fondos sindicales), para la enajenación de bienes sindicales, Para la aplicación del veto o destitución de los cargos sindicales o a solicitud del treinta y tres por ciento del total de los socios del Sindicato, cuando se tenga que tratar un asunto específico y no convoque el Secretario General o quien lo supla. ✓
- c) La Asamblea General de Reforma de Estatutos será única y exclusivamente fuera de estos dos periodos anteriores en los incisos a) y b) de este Artículo ya que es para tratar la modificación en forma y fondo del Estatuto que rige la vida interna de nuestra Organización, con la misma anticipación que se lanza la convocatoria deberán estar a disposición cinco ejemplares del proyecto de Reforma de Estatutos en las oficinas del Secretario de Correspondencia donde podrán los agremiados consultarlas para mejor proveer, Esto independientemente del ejemplar que se les entrega en mano a todos y cada uno de los Delegados Sindicales por empresa ya que de ellos emanan las modificaciones. ✓

La Asamblea General Electoral será convocada para efectuarse de preferencia el día 15 del mes de Julio de cada CUATRO AÑOS, donde se verá la elección del nuevo periodo del Comité Ejecutivo Electo, siendo en año par donde se realizara, con este único fin fuera de los periodos mencionados en los incisos a), b), y c) anteriores.

Reforma

Artículo 23.- El quórum legal para dar inicio todas las Asambleas Generales, será con la asistencia del cincuenta y uno por ciento por lo menos del total de los miembros activos inscritos en el padrón de socios que componen el Sindicato, Las resoluciones, y acuerdos que se tomen en la Asamblea General deberá adoptarse por el voto del setenta y cinco por ciento de ellos como mínimo.

Artículo 24.- Cuando los socios de la Organización sindical soliciten la celebración de la Asamblea General Extraordinaria deberán solicitarla por conducto de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, especificarse con toda precisión el asunto o asuntos que serán tratados.

De esta manera El Comité Ejecutivo en funciones, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria solicitada, en los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud.

En caso de no hacerlo el Comité, en vías y tiempos marcados la Comisión de Honor y Justicia por conducto de su Presidente podrá convocar directamente a la Asamblea General solicitada, dando a la convocatoria y a la Orden del Día, la misma publicidad acostumbrada para otros casos normales.

Artículo 25.- En dado caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los Artículos anteriores de los presentes Estatutos, ya sea por negativa de ellos o que se les haya pasado la fecha del término de sus funciones legales.

Los trabajadores que se organicen representando el 33% del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar nuevamente a la directiva que convoque a la Asamblea General, y si no lo hace dentro de un término de diez días contados siguientes a la fecha, ellos mismos en ejercicio de su derecho convocaran para que la Asamblea General pueda sesionar.

Para que se pueda adoptar una resolución o acuerdo de la misma, se tiene como requisito de que concurren a la Asamblea General las dos terceras partes del total de sus socios inscritos en el padrón, o sea el 66% de los miembros del Sindicato.

Los acuerdos aceptados en las mismas tendrán que tomarse por votación (Artículo 62) con el 51% del total de los miembros del Sindicato. (Como caso especial) Artículo 371 de la L.F.T., y siempre haciendo contar el voto minoritario



JUN
APR
SECR

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Modificar o adicionar el presente Estatuto. ✓
- II. Fijar las cuotas sindicales. ✓
- III. Discutir y en su caso aprobar los informes del Comité Ejecutivo y Comisiones de Honor y Justicia. ✓
- IV. Conocer y resolver los dictámenes que emita la Comisión de Honor y Justicia, cuando proponga: ✓
 - a) La destitución de algún miembro del Comité Ejecutivo, de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda o de Hacienda. ✓
 - b) La aplicación en algún agremiado, de suspensión en sus derechos sindicales o funciones sindicales. ✓
- I. Conocer en su caso, aceptar las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda o de Hacienda. ✓
- II. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda o de Hacienda. ✓
- III. Decretar la disolución del Sindicato ✓
- IV. Autorizar la enajenación o gravamen de alguno o algunos de los bienes que formen parte del patrimonio del Sindicato. ✓
- V. Conocer y resolver todos aquellos asuntos que afecten o se refieran al interés de todos los miembros, del Sindicato, o que revistan para la misma Organización un interés general. ✓
- VI. Las demás que establezca este Estatuto o que se desprendan de su propia naturaleza, siempre y cuando no se encuentren encomendadas a algún otro Órgano del Sindicato. ✓

Artículo 27.- Toda Asamblea General será presidida por el Comité Ejecutivo del Sindicato, salvo en los siguientes casos: ✓

- I. Cuando hubiere sido convocada por la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de este Estatuto. ✓
- II. Cuando se tenga por objeto la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda o de Hacienda. ✓
- III. Cuando se trate sobre la destitución o suspensión de sus funciones de algún miembro del Comité Ejecutivo o de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda o de Hacienda. ✓
- IV. Cuando se someta a la aceptación de la Asamblea General la renuncia del Secretario General del Comité Ejecutivo. ✓
- V. En todas las Asambleas Generales se designará por elección, a un Presidente de los Debates, un Secretario y dos Escrutadores que tendrán el control total de la misma. ✓

Artículo 28.- El Secretario General o quien presida la Asamblea General en los términos de este Estatuto, cuidará lo siguiente: ✓

- I. Que se traten única y exclusivamente los asuntos contenidos en la Orden del Día. ✓
- II. Que los asambleístas se comporten en forma ordenada y sin entablar polémica directa entre ellos y los miembros que la presiden. ✓
- III. Que al poner en discusión los asuntos que se traten se inscriban hasta tres oradores a favor y tres en contra. ✓
- IV. Que los oradores se ajusten al asunto sujeto a debates, sin hacer alusión a hechos de la vida privada de los agremiados y sin emplear lenguaje ofensivo a estos. ✓

DE LA ORDEN DEL DÍA

Artículo 29.- La Convocatoria de La Orden del Día, podrá ser específica más no limitativa ✓

- a) La Asamblea General Ordinaria deberá incluir los siguientes puntos: ✓
 - I. Lista de Asistencia y declaratoria en su caso de existencia de quorum. ✓
 - II. Elección de la Mesas de Debates (Un Presidente, un Secretario y Dos Escrutadores) ✓
 - III. Lectura y discusión del Acta de Asamblea anterior ✓
 - IV. Informes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones (rendición de cuentas). ✓

Del C

V. Asuntos Generales.

facti discusión y votación

b) La Asamblea General Extraordinaria, deberá contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y declaratoria en su caso de existencia de quorum.
- II. Elección de la Mesa de Debate (Un Presidente, un Secretario y Dos Escrutadores).
- III. Asunto o asuntos concretos que deberán tratarse en la Asamblea.
- IV. Discusión y Votación
- V. Asuntos Generales

c) La Asamblea General de Reforma de Estatutos deberá contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y declaratoria en su caso de existencia de quorum.
- II. Elección de las Mesas de Debates (Un Presidente, un Secretario y Dos Escrutadores)
- III. Asunto o asuntos concretos que deberán tratarse en la Asamblea.
- IV. Discusión y Votación
- V. Asuntos Generales

d) La Asamblea General Electoral deberá contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y declaratoria en su caso de existencia de quorum.
- II. Elección de la Mesas de Debates (Un Presidente, un Secretario y Dos Escrutadores)
- III. Asunto o asuntos concretos que deberán tratarse en la Asamblea.
- IV. Discusión y Votación
- V. Asuntos Generales



DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
A CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

*propuesto en
la Asamblea el 11/17*

Artículo 30.- La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato y por tanto el Gobierno del mismo, así mismo el Comité Ejecutivo, por su personalidad constituye conjuntamente con la Asamblea General dicho Gobierno, los cuales de común acuerdo tendrán a su cargo la ejecución y administración de los acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, Reforma de Estatutos y Electoral, del propio Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, Organización y Propaganda así como de Hacienda, el desarrollo de la Asamblea General, Lista de Asistencia, Padrón de Socios, y Estatutos los cuales deberán ser firmados por el Secretario General, Secretario del Exterior y Secretario de Actas.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General, tendrá la representación jurídica del Sindicato para tratar todos los asuntos del mismo y de sus miembros ante las Autoridades Federales, Locales o de cualquier otra índole y ante terceros o particulares.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo, estará integrado con los 8 cargos siguientes:

- I. Un Secretario General
- II. Un Secretario del Interior
- III. Un Secretario del Exterior
- IV. Un Secretario de Actas.
- V. Un Secretario Tesorero.
- VI. Comisión de Honor y Justicia: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.
- VII. Comisión de Organización y Propaganda: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.
- VIII. Comisión de Hacienda: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

Artículo 33.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

SECRET

JUN
ARBE
SECRET

- I. Cumplir y velar por este Estatuto. ✓
- II. Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General del propio Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda o de Hacienda. ✓
- III. Vetar las resoluciones o Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, cuando sean contrarios a los tomados por la Asamblea General, por el propio Comité Ejecutivo o a los intereses generales del Sindicato. ✓
- IV. Resolver todos los asuntos que no se encuentren encomendados en forma exclusiva por este Estatuto o algún otro órgano del Sindicato. ✓
- V. Representar legalmente al Sindicato, ya como cuerpo colegiado, con la presentación de la mayoría de los integrantes o a través del Secretario General en funciones. ✓
- VI. Administrar al Sindicato y organizar su funcionamiento interno. ✓
- VII. Convocar a Asamblea General. ✓
- VIII. Acordar los casos de trascendencia no resueltos por la Asamblea General, que sean de inaplazable atención, dando dé cuenta de ello a la Asamblea más próxima a celebrarse. ✓
- IX. Ser depositario de los bienes del Sindicato.
- X. Convocar a mítines, manifestaciones y actos culturales.
- XI. Turnar por conducto del Secretario General, las solicitudes de ingreso del Sindicato para que la Asamblea General decida sobre su aceptación. ✓
- XII. Aplicar las correcciones disciplinarias que imponga la Comisión de Honor y Justicia. ✓
- XIII. Informar a cada Asamblea General Ordinaria sobre su gestión realizada en el semestre anterior. ✓
- XIV. Pugnar por el mejoramiento de los Convenios, Contratos Colectivos, Reglamentos Interiores de Trabajo y demás que establezcan condiciones de Trabajo, Seguridad, Higiene y Capacitación, así como de las leyes y disposiciones gubernamentales que afecten a los miembros del Sindicato y a la clase trabajadora del País. ✓
- XV. Las demás que sean propias de su funcionamiento. ✓

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo saliente, seguirá en funciones hasta en lo tanto la Junta Local de Conciliación y Arbitraje reconozca y expida copia certificada de la personalidad del nuevo Comité Ejecutivo, habiendo cumplido en el tiempo que establece el Artículo 377 fracción II de la ley Federal del Trabajo. ✓

Artículo 35.- Para resolver los asuntos, dentro de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones cada vez que sea necesario pero cuando menos, una vez al mes, el día y la hora que acuerde el propio Comité, estas se celebraran si concurren cuando menos tres de los cinco miembros que lo integran, Los acuerdos deberán ser aprobados por tres de los cinco miembros del Comité Ejecutivo, cuando menos. ✓

Artículo 36.- El Secretario General, presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y podrá convocar cada vez que haya algún asunto que resolver. La convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino simplemente citara a los miembros del Comité, para día y hora determinada, pero deberá girarse cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la reunión. ✓

Artículo 37.- Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda o de Hacienda, podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. ✓

Artículo 38.- Son requisitos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo, independientemente de los miembros constituyentes los siguientes: ✓

- I. Ser miembro del Sindicato, con una antigüedad mayor de un año. ✓
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. ✓
- III. No haber ocupado un puesto de confianza en alguna de las Empresas, durante el año anterior al día de la elección. ✓
- IV. No haber sido sancionado con destitución de cargo sindical. ✓
- V. No haber renunciado por causa que no sea de fuerza mayor, a algún puesto sindical que hubiera sido electo. ✓
- VI. Los demás que establezca el Estatuto. ✓

Artículo 39.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, duraran en sus funciones CUATRO AÑOS y serán electos en los términos establecidos en este Estatuto. Las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo, serán sustituidas por el que siga en el orden establecido por el Artículo (32.) de este Estatuto, quedando a cargo del que se encuentre

4

JL
APR
1952

realizando la sustitución, tanto las atribuciones del puesto que ocupe como titular, así como las que correspondan al que este sustituyendo. Para este efecto, el Comité Ejecutivo podrá designarle un auxiliar. En caso de ausencia absoluta o muerte de algún miembro del Comité Ejecutivo, será sustituido por el que le siga en el orden establecido por el Artículo 32.- mientras la Asamblea General elige a quien ha de concluir el periodo. Será aplicable cuando algún miembro del Comité Ejecutivo, renuncie a su cargo o sea vetado o destituido del seno de la misma Organización.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

*Aprobado en
Asamblea 5/11/17*

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General, las siguientes: ✓

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato conjunta o separadamente del Secretario del Interior. ✓
- II. Otorgar y revocar poderes, mandatos generales o especiales que le otorgue la Asamblea General, para representar al Sindicato ante Autoridades y/o particulares conforme al Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo. ✓
- III. Presidir todas las Asambleas Generales y Juntas del Comité Ejecutivo, con las salvedades que en este Estatuto se establecen. ✓
- IV. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, así como de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, de las Juntas del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia. ✓

Presidir la investigación en los casos en que se pretenda ampliar la cláusula de veto o destitución a alguno o algunos de los agremiados y en su caso suscribir la consignación a la Comisión de Honor y Justicia o el acuerdo de archivo del expediente, en los términos a que se refiere el Artículo 18.- de este Estatuto. ✓

Vetar las resoluciones o acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia cuando sean contrarios a los que se establecen en este Estatuto o a los intereses generales del Sindicato, poniendo el asunto a consideración de la Asamblea General más próxima a celebrarse o en casos urgentes convocándola en forma urgente, para que lo considere. ✓

Acordar en los casos de trascendencia no resueltos por la Junta del Comité Ejecutivo que sean de inaplazable atención, dando cuenta de ello a la Junta del Comité más próxima a celebrarse. ✓

Someter a la aprobación de la Asamblea General las solicitudes de ingreso al Sindicato. ✓

- IX. Suscribir las credenciales de los representantes y miembros del Sindicato. ✓
- X. Informar en cada Asamblea General Ordinaria, sobre su gestión realizada en el trimestre anterior. ✓
- XI. Representar al Sindicato y a todos los agremiados, con las facultades correspondientes a un mandatario general conforme a la Ley y a este Estatuto, ante toda clase de Autoridades o particulares y en general ante terceros, Instituciones de Crédito, Bancos, o delegar dicha representación a través de mandato especial. ✓
- XII. Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y a las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda y de Hacienda, los asuntos que sean de su competencia. ✓
- XIII. Suscribir las convocatorias que se expidan. ✓
- XIV. Suscribir la documentación del Sindicato que dirija a Autoridades y/o particulares, así como los Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo y otros. ✓
- XV. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. ✓

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Interior las siguientes: ✓

- I. Substituir al Secretario General, en todas sus actuaciones con dualidad de poderes conforme al Artículo 40 fracciones de la I a la XV. ✓
- II. Tratar los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronales, y entre los miembros del Sindicato, por la aplicación y celebración de los Contratos Colectivos de Trabajo. ✓
- III. Tratar ante las Autoridades de Trabajo sin perjuicio a la representación del Secretario General, los problemas a que se refiere la fracción que antecede. ✓
- IV. Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que representen en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo. ✓



UNION MEXICANA
UNIDAD VII
DE REGISTRO
IN SINDICAL

JUN
ARE
SECT

- V. Analizar la eficiencia de los Reglamentos Interiores de Trabajo en la práctica, así como proponer las modificaciones que necesiten, o en su caso, el proponer la elaboración de nuevos reglamentos. ✓
- VI. Elaborar los proyectos de Revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, de los que tenga celebrados el Sindicato con las Empresas. ✓
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo, los proyectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo y solicitar su cumplimiento. ✓
- VIII. Informar en cada Asamblea General Ordinaria sobre su gestión realizada en el semestre inmediato anterior. ✓
- IX. Organizar conferencias y actos similares con miras a obtener la superación cultural de los agremiados. ✓
- X. Proponer procedimientos de seguridad e higiene en los equipos de trabajo. ✓
- XI. Establecer y mantener relaciones con otras Organizaciones de Trabajadores nacionales e internacionales.
- XII. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. ✓

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior las siguientes: ✓

- I. Sustituir al Secretario del Interior en sus ausencias temporales o en las definitivas mientras se elige al sustituto y estando en funciones el Secretario del Interior, sustituir al Secretario General. ✓
- II. Registrar las solicitudes. ✓
- III. Planificar el funcionamiento interno de las oficinas del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del Comité Ejecutivo. ✓
- IV. Organizar la distribución interna de la Correspondencia para que, con toda oportunidad sea turnada al Órgano que corresponda. ✓
- V. Llevar el registro actualizado de los miembros del Sindicato. ✓
- VI. Mantener al corriente el Padrón de Socios en la Secretaría Auxiliar de Registro de Asociaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. ✓
- VII. Encausar la orientación ideológica, social y técnica del Sindicato y de los agremiados. ✓
- VIII. Formular planes de capacitación técnica para los agremiados y proponer su aplicación en los Centros de Trabajo. ✓
- IX. Proponer procedimientos de seguridad e higiene en los equipos de trabajo. ✓
- X. Presidir la Sección Deportiva del Sindicato, en conjunto con la Comisión de Organización y Propaganda. ✓
- XI. Promover y coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por agremiados, así, mismo promover eventos con equipos y deportistas de otras Organizaciones, conjuntamente con la Comisión de Organización y Propaganda. ✓
- XII. Vigilar y fomentar la biblioteca del Sindicato, la cual estará a cargo de la Comisión de Organización y Propaganda. ✓
- XIII. Informar en cada Asamblea General Ordinaria, sobre su gestión realizada en el trimestre inmediato anterior
- XIV. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. ✓

Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas, las siguientes: ✓

- I. Sustituir en sus ausencias temporales al Secretario del Exterior, o en las definitivas, mientras se elija al sustituto y en su caso sucesivamente al Secretario del Interior y al Secretario General. ✓
- II. Llevar el minutorio de las Actas que se levanten. ✓
- III. Levantar las Actas de las Asambleas Generales. **ACUERDOS** del Comité Ejecutivo y **las del Proceso Electoral.** ✓
- IV. Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo y a cada Órgano del Sindicato. Copia firmada de los acuerdos que les corresponda ejecutar. ✓
- V. Firmar en unión del Secretario General, las actas, acuerdos y demás constancias que levante. ✓
- VI. Informar a la Asamblea General Ordinaria, sobre su gestión realizada en el trimestre inmediato anterior. ✓
- VII. Emitir conjuntamente con el Secretario General las publicaciones del Sindicato. ✓
- VIII. **Debe velar con toda confidencialidad los Archivos y Registros de todo el personal Sindicalizado y no podrá revelar datos ni documentos, mientras no sea con autorización de la ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN SINDICAL o del propio interesado, conforme a lo que establece la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES** la que fue publicada en el diario oficial de la federación el 5 de Julio del 2010. ✓
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. ✓

31
APR
1964

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Tesorero, las siguientes: ✓

- I. Sustituir en sus faltas temporales al Secretario de Actas, o en las definitivas. Mientras se elige al sustituto y en su caso sucesivamente al Secretario de Actas, Secretario de Correspondencia, Secretario de Conflictos y al Secretario General. ✓
- II. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato, respecto a su naturaleza económica, y suscribir conjuntamente con el Secretario General, cuenta corriente de cheque o ahorro con una Institución Bancaria, para salvaguardar los dineros del Sindicato. ✓
- III. Llevar la contabilidad del Sindicato, a través del contador y de la Comisión de Hacienda. ✓
- IV. Recaudar los ingresos del Sindicato. ✓
- V. Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato. ✓
- VI. Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado. ✓
- VII. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato, en conjunto con la Comisión de Hacienda. ✓
- VIII. Informar a la Asamblea General Ordinaria, sobre el estado financiero del Sindicato y sobre su gestión realizada en el Trimestre inmediato anterior. ✓
- IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. ✓

Artículo 45.- La obligación de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo de informar sobre su gestión realizada en el trimestre inmediato anterior es ante la Asamblea General Ordinaria. ✓

En aquellos casos en que se impute deficiencia en la gestión de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda, y de Hacienda, podrá solicitar al mismo Comité que se someta a Asamblea General Extraordinaria. Para que corrija o sea sancionado, en caso de existir la falta o faltas cometidas en la gestión. ✓

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES:

*be do el es con blan
11/19
5/11/17*

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 46.- La Comisión de Honor y Justicia, es el Órgano de control de la legalidad en del Sindicato, encargada de someter a los otros Órganos y demás miembros, por las faltas que ameriten la aplicación de algunas correcciones disciplinarias o veto o destitución, en los casos y temimos previstos por este Estatuto. ✓

Artículo 47.- La Comisión de Honor y Justicia se integrara de la forma siguiente: Por un Presidente. Por un Secretario, y Por un Vocal. ✓

Artículo 48.- Para ocupar un puesto de la Comisión de Honor y Justicia, deberán llenar los mismos requisitos que para el efecto similar se exige a los miembros del Comité Ejecutivo. Duraran en funciones, dos años y serán electos en los términos de este Estatuto. ✓

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes ✓

- I. Conocer de las actuaciones que se presenten en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros Órganos del Sindicato. ✓
 - a) Absolviendo al o a los acusados. ✓
 - b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria consistente en destitución de cargo sindical, sometiendo el dictamen a la aprobación y ratificación de la Asamblea General, si el o los afectados son miembros del Comité Ejecutivo. ✓
- II. Conocer y dictaminar cuando por la Comisión de alguna o algunas faltas, se pida suspensión en sus derechos sindicales de algún agremiado. ✓

APR
62

3011

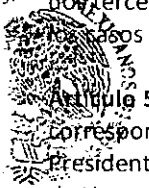
- a) Absolviendo al o a los acusados. ✓
 - b) Sosteniendo que el o los acusados deben ser sancionados en sus derechos sindicales, sometiendo su opinión a la Asamblea General cuando se trate de miembros del Comité Ejecutivo. ✓
- III. Intervenir en el procedimiento de veto o destitución de alguno o algunos agremiados, en los términos establecidos por este Estatuto. ✓
- IV. Conocer y resolver sobre las actuaciones que contra miembros del Sindicato se presenten y que no estén comprendidas en las fracciones que anteceden salvo las disposiciones que este Estatuto establezca para casos determinados. ✓

Artículo 50.- Cuando el o los acusados sean miembros de la Comisión de Honor y Justicia, conocerá y resolverá sobre la acusación, la Asamblea General. ✓

Artículo 51.- Cuando el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o de la suspensión en sus funciones sindicales de algún miembro del Comité Ejecutivo, por conducto del mismo Comité Ejecutivo o en caso de omisión o negativa de este, en forma directa, se conocerá a la Asamblea General, a quien se le someterá la aprobación, modificación o desaprobación del dictamen. Para que proceda la aplicación de la destitución, el dictamen deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, cuando menos, En caso de suspensión en funciones sindicales, el dictamen deberá ser aprobado por mayoría ordinaria, salvo que la suspensión exceda de cuatro meses en el que se requiera también la aprobación de las dos terceras partes, cuando menos de los miembros que integran el Sindicato. La misma votación deberá recabarse en los casos que los acusados o juzgados por la Asamblea General, sean miembros de la Comisión de Honor y Justicia. ✓

Artículo 52.- Cuando aplique alguna corrección disciplinaria, la Comisión de Honor y Justicia, lo comunicara al Comité correspondiente, para que la ejecute. Actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elija al interino. ✓

UNIDOS
DE
ESTADOS
MEXICANOS



SECRETARÍA DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

A CIUDAD DE MEXICO
CARRILLO DE REGISTRO Y
CANTONERÍA

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA ✓

Artículo 53.- La Comisión de Organización y Propaganda, es el Órgano Auxiliar encargado de promover y fomentar información a efecto de elevar el nivel de conocimientos sobre la Lucha Sindical entre los miembros del Sindicato. Actividades deportivas y culturales debiendo ser el órgano encargado de la biblioteca del Sindicato, en unión del Secretario de Correspondencia. Se integrara de forma siguiente: Por un Presidente. Por un Secretario Y Por un Vocal. En ausencias temporales de algunos de los miembros de la Comisión de Organización y Propaganda, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como en las definitivas, mientras se elige al interino. ✓

COMISIÓN DE HACIENDA ✓

Artículo 54.- La Comisión de Hacienda, es el Órgano Auxiliar, encargada de asistir al Secretario Tesorero en la administración del patrimonio sindical. En la Planeación y Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato. ✓

Artículo 55.- La Comisión de Hacienda, estará integrada de la forma siguiente: Por un Presidente un Secretario y un Vocal. En ausencias temporales de algunos de los miembros de la Comisión de Hacienda, serán cubiertas por el que le siga en su orden, en las totales se elegirá por la Asamblea General al interino.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES

*aprobado en
Asamblea 3/11/17*

Artículo 56.- Los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Organización y Propaganda y de Hacienda, serán electos cada CUÁTRÓ AÑOS, en Asamblea General Electoral la cual será celebrada conforme a lo estipulado en los artículos 21, al 29 de Este Estatuto.

Rel

JUN
ARSEN
SECRET
ACT

Artículo 57.- La Asamblea General Electoral deberá efectuarse de preferencia el Día 15 del mes de Julio de cada CUATRO AÑOS a partir de que se expida legalmente la Toma de Nota del Comité Ejecutivo en funciones. O podrá celebrarse en cualquier momento cuando existan circunstancias especiales que la generen o así lo ameriten (Ejemplo fallecimiento de algún miembro del Comité, o renuncia de alguno de ellos a su cargo, etc.), para que se convoque todavía estando en funciones lo exponga y lo resuelva ante una Asamblea General Electoral, la Convocatoria respectiva deberá ser expedida conforme a lo que establece el artículo 22 inciso d) del presente estatuto. *ref.*

Artículo 58.- Para formar parte del Comité Ejecutivo y Comisiones deberá estar registrado en una planilla que deberá tener como registró ya sea número o color que la distinga las que podrán hacer labor de convencimiento a partir de la fecha que se ponga la circular convocando a la asamblea, indistintamente para lograr votos a su favor. ✓

- I. La o las propuestas de planillas o fórmulas para presidir el Comité Ejecutivo y Comisiones se darán a conocer oficialmente el día de la Asamblea General. ✓

Artículo 59.- Los miembros que formen parte del nuevo Comité y Comisiones deberán ser activos y laborando en alguna de las Empresas que controla esta Organización ✓

Artículo 60.- La Asamblea General Electoral deberá tomar acuerdos con los votos del setenta y cinco por ciento cuando menos, del total de los miembros del Sindicato recontando siempre en el Acta el número de la minoría. ✓

Artículo 61.- La Asamblea General Electoral deberá ser presidida por el Secretario General. Salvo que sea aspirante al mismo o a otro cargo distinto, caso en el que se designara en la propia Asamblea General un Presidente de Debates un Secretario y dos Escrutadores. ✓

Artículo 62.- Sera la Asamblea General Electoral, la que decida el tipo de votación a observar en la elección de los miembros del **Comité Ejecutivo, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Organización y Propaganda, y Comisión de Hacienda**, votación que deberá ser libre secreta y directa, por medio de boleta y en Planilla, debidamente registrada desde la fecha que salga la convocatoria o hasta una hora antes de que se celebre la misma, En ningún caso se practicara la votación nominal. Para el Recuento de los votos, se elegirán por votación de la Asamblea General Electoral a dos Escrutadores para recontar Los votos en presencia de la Mesa de los Debates y la Asamblea General, los resultados serán inapelables. ✓

Artículo 63.- Efectuada la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Organización y Propaganda y Comisión de Hacienda, rendirá ante la Asamblea la protesta de sus cargos. Tomará posesión de sus respectivos cargos al término de la Asamblea General donde haya resultado electos. ✓

Artículo 64.- Cuando se presente la falta absoluta de algún o algunos miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones, o cuando por otro motivo hubiere un puesto vacante, el Comité Ejecutivo informara a los miembros del Sindicato en la Asamblea General más próxima, en la que se deberá resolver sobre ese caso. ✓

CAPITULO X

PATRIMONIO SINDICAL

*Aprobado en
Asamblea 5/11/17*

Artículo 65.- El patrimonio del Sindicato se integrara con las cuotas Sindicales que cubran los miembros del mismo, que se encuentren laborando en las empresas con Contratos Colectivos que administra la Organización, los bienes muebles e inmuebles que lleguen a ser de su propiedad y que se destinen directamente al objeto de su institución. Con respecto a las cuotas sindicales, La ordinaria no deberá excederse del 2% sobre salario tabulado será cubierta Dentro de los primeros siete días de cada mes, por el agremiado en las oficinas del Sindicato, salvo que en su Contrato Colectivo de Trabajo de la Empresa o Razón Social se estipule el descuento de su salario y la obligación del Patrón de entregarlas al Tesorero del Sindicato las que conforme a lo que establece el Artículo 371, Fracc. XI y XII y 373 de la Ley Laboral, el comité Ejecutivo deberá obligatoriamente presentar cuentas en la Asamblea General Ordinarias en los meses Abril, y Octubre de cada año conforme lo que establece en el artículo 22 inciso a) del presente Estatuto, en dado caso que por alguna razón no estipulada, tanto el Secretario General que lo permita, como el Secretario Tesorero que no dé el informe, a partir de primer día siguiente y hasta los 30 de la Asamblea

ESTADO
JUNTA
ARBITRAL
SECRETARIA
ACTUALIZACION

donde se debió informar, todo trabajador en ejercicio de su derecho podrá exigir el informe sobre la administración de las cuotas sindicales y la forma en que fueron empleadas al igual que el patrimonio sindical, y podrá llegar hasta la denuncia penal si es estrictamente necesario, el Secretario del Interior apoyado de la Comisión de Honor y Justicia suspenderá de sus cargos a estos miembros que no cumplieron con este precepto, mientras se realiza la investigación respectiva.- después de haber sido enjuiciados por la Asamblea General, se procederá a su exoneración o la aplicación de las leyes correspondientes ante el Ministerio público. ✓

Artículo 66.- El patrimonio del Sindicato, será administrado por el Comité Ejecutivo. Procurara la integración del fondo de resistencia se destinara para solventar las necesidades económicas que surjan de los conflictos de huelga. El que podrá afectarse únicamente por acuerdo de la Asamblea General y en casos urgentes por acuerdo unánime del Comité Ejecutivo. Fondo que deberá depositarse en una Institución Bancaria o de Crédito que garantice beneficios para el Sindicato. ✓

XL

Artículo 67.- Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, se requiere el acuerdo del Comité Ejecutivo y la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. Para la Adquisición de bienes, muebles o inmuebles, se necesita que la Asamblea General Extraordinaria apruebe previamente el precio de la compra. Que el Comité Ejecutivo seleccione la cotización más favorable a los intereses del Sindicato. ✓

- a) Para la enajenación de inmuebles, es necesario que el avalúo lo emita una Institución de crédito autorizada y sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. Los agremiados tendrán derecho del tanto; de concurrir la oferta de dos o más, se otorgara a quien mejor precio sostenga y en igualdad de este, al agremiado que por sorteo que en Asamblea General se efectuó, resultando agraciado. ✓
- b) En caso de venta de bienes muebles, el Comité Ejecutivo publicara en forma de convocatoria los bienes que fueren a enajenarse y el precio u oferta que tenga sobre ellos. El agremiado tendrá también derecho de tanto, en los mismos términos que señala el párrafo anterior. De no interesarse agremiado alguno por dichos bienes muebles, el Comité Ejecutivo procederá a venderlos en precio u oferta publicados. Toda adquisición y enajenación deberán ser justificadas ante una Asamblea General Extraordinaria. ✓

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO Y CAL

CAPITULO XI *Aprobado en asamblea 5/11/17*

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 68.- El presente Estatuto podrá ser reformado o adicionado únicamente por la Asamblea General de Reforma de Estatutos. ✓

Artículo 69.- La Asamblea General de Reforma de Estatuto deberá convocarse para ese único fin, con una anticipación mínima de quince días naturales y en la convocatoria se señalara la Orden del Día, y que de encontraran a disposición de los compañeros un mínimo de cinco ejemplares que contengan el proyecto de Reforma o Adición, para consulta en las oficinas del Sindicato. Los cambios propuestos deberán ser aprobadas por el 75% (Art. 23), cuando menos del total de los miembros del Sindicato. El Estatuto, el Acta de Asamblea General debidamente autorizada, el Padrón de Socios y la Lista de Asistencia siempre serán firmada por el Secretario General, el Secretario del Exterior y Secretario de Actas, únicamente. ✓

CAPITULO XII *Aprobado en asamblea 5/11/17*

DISOLUCION DEL SINDICATO

Artículo 70.- El Sindicato únicamente podrá ser disuelto por el acuerdo de las dos terceras partes, cuando menos del total de los miembros que lo integren, expresado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, con una anticipación mínima de quince días naturales ✓

Artículo 71.- El patrimonio del Sindicato, en caso de disolución se repartirá entre sus miembros, con base y proporción a la antigüedad que tenga cada uno de ellos como agremiados, independientemente de la diferencia que puede existir entre el monto de las aportaciones por cuotas sindicales. Previamente se indemnizara a aquellos trabajadores que se

JUN
ARBIT
SECRET
AC

394

encontrasen prestando sus servicios al Sindicato. Para efectos de este Artículo, Antigüedad es el número de años tenga como agremiado del Sindicato, Únicamente computaran años cumplidos y no fracciones de ellos. No participaran en la repartición aquellos agremiados que tuvieran menos de un año de haber ingresado al Sindicato ni aquellos que adeudaren más de cuatro meses de cuotas sindicales. Después de Expedida la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria que decidirá sobre la disolución del Sindicato, no se recibirán importes de cuotas sindicales atrasadas.

Artículo 72.- Los bienes muebles e inmuebles del Sindicato en caso de disolución deberán enajenarse en los términos que señala el artículo 67.- inciso a) y b) de este Estatuto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Estatuto fue leído, analizado y puesto a votación, de acuerdo en la Asamblea General de Reforma de Estatutos de fecha 05 de Noviembre del año 2017, por lo que lo firman los miembros autorizados del Comité Ejecutivo en funciones y entra en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea.

FRATERNALMENTE
Ciudad de México, a 05 de Noviembre del 2017.
"POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
CEN LI JIAN

DE CONCILIACIÓN Y
LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DEL EXTERIOR
Y UNIDAD DE REGISTRO Y
ACTIVIDAD SINDICAL

[Signature]
VERONICA NAYELI ALVAREZ BENITEZ

SECRETARIO DE ACTAS

[Signature]
JESUS LEMOINE AVILA

Vo. Bo.
DIRECTOR DE LA SECC. 18
DE LA F.T.D.F., C.T.M.

[Signature]
Lic. Jorge Rivera G.



JUNTA DE
ARBITRAJOS
SECRETARIA
AC